

ITE-CG 44/2015

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DE LA SALA REGIONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN DICTADAS DENTRO DE LOS JUICIOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS POLÍTICO – ELECTORALES SDF-JDC-847/2015 Y ACUMULADOS, Y SDF-JDC-851/2015, POR LAS QUE SE REVOCA LA BASE CUARTA, PRIMER PÁRRAFO DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR PARA POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, A LOS DIFERENTES CARGOS A ELEGIR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016 EN EL ESTADO DE TLAXCALA, APROBADA MEDIANTE ACUERDO ITE – CG 40/2015 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, Y SE ORDENA AJUSTAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN ADQUIRIR LA CALIDAD DE ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES.**

---

### ACUERDO

---

**PRIMERO.** En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los Juicios de Protección de Derechos Político – Electorales SDF-JDC- 847/2015 y Acumulados, y SDF-JDC-851/2015, se aprueba la modificación al plazo para la presentación de la manifestación de intención y documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos que deben reunir los ciudadanos interesados en adquirir la calidad de aspirantes a candidatos independientes, contenidos en la Base Cuarta de la Convocatoria Dirigida a las Ciudadanas y Ciudadanos Interesados en Participar para Postularse como Candidatas y Candidatos Independientes, a los Diferentes Cargos a Elegir en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 en el Estado de Tlaxcala, aprobada mediante Acuerdo ITE – CG 40/2015 del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil quince, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones II y VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

**Mtra. Elizabeth Piedras Martínez**  
**Consejera Presidenta del**  
**Instituto Tlaxcalteca de Elecciones**  
**Rúbrica y sello**

**Lic. Germán Mendoza Papatzi**  
**Secretario Ejecutivo del**  
**Instituto Tlaxcalteca de Elecciones**  
**Rúbrica y sello**

\* \* \* \* \*

**CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR PARA POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, A LOS DIFERENTES CARGOS A ELEGIR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016, EN EL ESTADO DE TLAXCALA.**

El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones con fundamento en los artículos 1, 34, 35 fracciones I y II, 116 fracciones I y IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 fracción II, 31, 35, 57, 60, 88 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 8 fracción II, 17, 51 fracciones III, VIII, XX, XXVII, XXIX, 254, 263, 266, 272, 292, 295, 297, 298, 299, párrafos primero y segundo, 307, 310 y demás aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; 12, 13, 14, 112, 113 y 116 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 4, 5, 6, 7, 25, 35 y demás relativos del Reglamento para el Registro de las Candidaturas Independientes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

### CONVOCA

A las ciudadanas y ciudadanos interesados (as) en postularse bajo la figura de candidato (a) independiente, para los cargos de: Gobernador; Diputado por el Principio de Mayoría Relativa; Integrantes de Ayuntamientos; y Presidentes de Comunidad; todos y cada uno para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 en el estado de Tlaxcala, de conformidad con las siguientes bases:

### BASES

**Primera.** El domingo 5 de Junio de 2016, se llevará a cabo la Jornada Electoral para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad en el estado de Tlaxcala.

**Segunda.** Las ciudadanas y ciudadanos que deseen postularse de manera independiente para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, podrán contender para los cargos a Gobernador, Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, Integrantes de Ayuntamientos por ambos Principios, y Presidentes de Comunidad para los periodos que determine la legislación vigente.

**Tercera.** Para los efectos señalados en la base anterior, las ciudadanas y ciudadanos deberán reunir los requisitos de elegibilidad de acuerdo al cargo por el que se pretendan postular, siendo los siguientes:

**a) Para la elección de Gobernador:**

- I.** Ser ciudadano mexicano por nacimiento, tlaxcalteca o con residencia efectiva de siete años anteriores al día de la elección;
- II.** Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- III.** Tener treinta años cumplidos, cuando menos, al día de la elección;
- IV.** No ser ministro de algún culto religioso;
- V.** No estar en servicio activo en las fuerzas armadas, ni en las corporaciones de seguridad del Estado;
- VI.** No ser servidor público de la Federación, del Estado o de los municipios con funciones de dirección y atribuciones de mando;
- VII.** No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 59 de la Constitución Local;
- VIII.** No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- IX.** No ser titular del Órgano de Fiscalización Superior
- X.** No ser titular de los demás órganos públicos autónomos en el Estado;
- XI.** No tener parentesco en primer grado ni ser cónyuge del Gobernador que concluye su periodo;
- XII.** No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Presidente de Comité Ejecutivo Nacional, estatal, municipal o cualquier otro de dirección de partido político, durante los seis meses antes de la fecha de elección; y
- XIII.** Que no se encuentre afiliado a partido político alguno, o bien, que si lo estuvo, causó baja del padrón correspondiente, al momento que solicite su registro como aspirante a Candidato o Candidata Independiente.

En el supuesto de que la pérdida de la militancia o afiliación haya sido resultado de una sanción intrapartidista, no podrá solicitar el registro como Candidato o Candidata Independiente, salvo que haya transcurrido seis meses anteriores a la fecha en que se celebre la elección.

En el caso de las fracciones V y VI, no habrá impedimento si el interesado se separa de sus funciones o cargo cuando menos noventa días antes de la elección de que se trate y de ciento ochenta días en el caso de las fracciones VIII y IX.

En el caso de la fracción X, no habrá impedimento si el interesado se separa de sus funciones o cargo cuando menos un año antes del día de la elección de que se trate.

Tratándose de los consejeros electorales y de los magistrados del órgano jurisdiccional local, se estará a lo dispuesto por los artículos 100 párrafo 4 y 107 párrafo 2 de La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**b) Para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa:**

- I.** Ser ciudadano mexicano y tlaxcalteca, habitante del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos, con residencia mínima de cinco años en el Estado anteriores al día de la elección;
- II.** Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- III.** No ser ministro de algún culto religioso;
- IV.** No estar en servicio activo en las fuerzas armadas ni tener funciones de dirección o atribuciones de mando en las corporaciones de seguridad en el Estado;
- V.** No ser servidor público de la Federación, del Estado o de los municipios con funciones de dirección y atribuciones de mando;
- VI.** No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia;
- VII.** No ser titular del Órgano de Fiscalización Superior;
- VIII.** No ser titular de algún órgano público autónomo en el Estado ni tener funciones de dirección y atribución de mando;
- IX.** No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Presidente de Comité Ejecutivo Nacional, estatal, municipal o cualquier otro de dirección de partido político, durante los seis meses antes de la fecha de elección; y
- X.** Que no se encuentre afiliado a partido político alguno, o bien, que si lo estuvo, causó baja del padrón correspondiente, al momento que solicite su registro como aspirante a Candidato o Candidata Independiente.

En el supuesto de que la pérdida de la militancia o afiliación haya sido resultado de una sanción intrapartidista, no podrá solicitar el registro como Candidato o Candidata Independiente, salvo que haya transcurrido seis meses anteriores a la fecha en que se celebre la elección.

En el caso de las fracciones IV y V, no habrá impedimento si el interesado se separa de sus funciones o cargo cuando menos noventa días antes de la elección de que se trate y de ciento ochenta días en el caso de las fracciones VI y VII.

En el caso de la fracción VIII, no habrá impedimento si el interesado se separa de sus funciones o cargo cuando menos un año antes del día de la elección de que se trate.

Tratándose de los consejeros electorales y de los magistrados del órgano jurisdiccional local, se estará a lo dispuesto por los artículos 100 párrafo 4 y 107 párrafo 2 de La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Los diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente con el carácter de propietarios, si no hubieren ejercido el cargo.

Los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato, ni aún como suplentes.

**c) Para la elección de Integrantes de Ayuntamientos:**

- I. Ser ciudadano mexicano, tlaxcalteca en ejercicio pleno de sus derechos, nativo del municipio o en su caso haber residido en el lugar de su elección durante los cuatro años previos a la fecha de la elección de que se trate;
- II. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección;
- III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- IV. Cumplir con los demás requisitos que señalen las leyes;

No podrán ser integrantes del ayuntamiento o municipales quienes se encuentren en los siguientes supuestos:

- I. Los servidores públicos de los gobiernos federal, estatal o municipal, salvo que se separen del cargo 90 días antes del día de la elección de que se trate;
- II. Quienes hayan estado en funciones como miembros del Ayuntamiento, del Concejo Municipal o designados legalmente en el período municipal inmediato anterior, aún con el carácter de presidente de comunidad en términos del artículo transitorio décimo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Los que estén en servicio activo en las fuerzas armadas o tengan funciones de dirección y atribuciones de mando en las corporaciones de seguridad en el municipio;
- IV. Los ministros de algún culto religioso;
- V. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia;
- VI. No ser titular del Órgano de Fiscalización Superior;
- VII. No ser titular de algún órgano público autónomo;
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Presidente de Comité Ejecutivo Nacional, estatal, municipal o cualquier otro de dirección de partido político, durante los seis meses antes de la fecha de elección; y
- IX. Que no se encuentre afiliado a partido político alguno, o bien, que si lo estuvo, causó baja del padrón correspondiente, al momento que solicite su registro como aspirante a Candidato o Candidata Independiente.

En el supuesto de que la pérdida de la militancia o afiliación haya sido resultado de una sanción intrapartidista, no podrá solicitar el registro como Candidato o Candidata Independiente, salvo que haya transcurrido seis meses anteriores a la fecha en que se celebre la elección.

En el caso de las fracciones I y III, no habrá impedimento si el interesado se separa de sus funciones o cargo cuando menos noventa días antes de la elección de que se trate.

En el caso de la fracción V, VI y VII, no habrá impedimento si el interesado se separa de sus funciones o cargo cuando menos un año antes del día de la elección de que se trate.

Tratándose de los consejeros electorales y de los magistrados del órgano jurisdiccional local, se estará a lo dispuesto por los artículos 100 párrafo 4 y 107 párrafo 2 de La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- I. Las candidaturas para ayuntamientos se registrarán mediante planillas completas con las fórmulas de los candidatos a Presidente Municipal, Síndico y Regidores; cada fórmula contendrá los nombres completos de los candidatos propietarios y suplentes.
- II. Las planillas se integrarán de manera alterna y se tomará como referencia el género de las personas que la encabecen, cuidando la paridad de género.

Integración de los Ayuntamientos por el principio de Representación Proporcional:

- I. Los interesados a aspirar a una candidatura independiente a la presidencia municipal del Ayuntamiento respectivo, serán los encargados de presentar en el Consejo General del Instituto, la solicitud de registro de la lista de regidores y regidoras por el principio de representación proporcional, dentro de la planilla antes mencionada.
- II. Las listas de regidurías por el principio de representación proporcional se integraran por fórmulas compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.
- III. El porcentaje de regidurías para cada uno de los géneros, se estará en lo dispuesto en la fracción III del numeral anterior.

**d) Para la elección de Presidentes de Comunidad:**

Los requisitos para ser Presidente de Comunidad, son los mismos que para ser integrante de ayuntamiento, establecidos en el inciso c), de la presente Convocatoria.

Las candidaturas de Presidente de Comunidad, se presentarán y registrarán mediante fórmulas completas, en la que contendrá los nombres completos de los candidatos propietario y suplente, la que será del mismo género.

“ (...)”

**Cuarta.** Los ciudadanos y ciudadanas que pretendan postularse como candidata o candidato independiente a los cargos enlistados en la base segunda del presente texto, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto, a partir del día **17 de diciembre de 2015** y hasta el día **15 de enero de 2016**, conforme a lo siguiente:

a) Manifestación de intención respectiva, la cual deberá dirigirse a la Presidenta del Consejo General, y presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la ciudadana o ciudadano interesado (a), en las oficinas del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (**formato**); disponible en la página electrónica del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones: [www.itetlax.org.mx](http://www.itetlax.org.mx) en el apartado relativo a Candidaturas Independientes.

b) La manifestación de intención a que se refiere ésta base, deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado (a) de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que aprobó el Consejo General;
- Copia simple cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente;
- Copia simple, legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el ciudadano (a) interesado (a), del representante legal y del encargado de la administración de los recursos.

En el caso de la manifestación de los integrantes de ayuntamientos, se deberá acompañar copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, de todos y cada uno de los integrantes a dicha elección.

➤ Emblema impreso y en medio digital así como color o colores que distinguen al Candidato Independiente, de conformidad con lo siguiente:

- Software utilizado: Illustrator o Corel Draw.
- Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.
- Características de la imagen: Trazada en vectores.
- Tipografía: No editable y convertida a vectores.
- Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
- El emblema no podrá incluir la fotografía ni la silueta de la o el candidato (a) independiente y en ningún caso podrá ser similar al de los Partidos Políticos Nacionales y Locales.

- c) De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá constancia a la ciudadana o ciudadano interesado (a). A partir de la expedición de dicha constancia, la ciudadana o ciudadano interesado (a) adquiere la calidad de aspirante a candidato (a) independiente.
- d) Para el caso de deficiencias u omisiones en la solicitud o manifestación de intención, o en los documentos anexos, se otorgará al ciudadano interesado un plazo para subsanar de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del requerimiento, teniendo el Consejo General, conforme al último párrafo del artículo 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, un plazo de setenta y dos horas para resolver sobre la procedencia de las manifestaciones de intención que se hayan presentado, así como de las solventaciones que en su caso se hubieren realizado.
- e) Las constancias de aspirante deberán emitirse para todos (as) y cada uno a de los ciudadanos (as) interesados (os) que hayan cumplido con los requisitos, el día **20 de enero de 2015**, y entregarse en el domicilio señalado por éstos para oír y recibir notificaciones dentro del municipio sede del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.”

**Quinta.** Las y los aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido por la ley, por medios diversos a la radio y a la televisión, dentro de las fechas siguientes:

- a) Para Gobernador del **21 de enero de 2016 al 29 de febrero de 2016**.
- b) Para Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del **21 de enero de 2016 al 19 de febrero de 2016**;
- c) Para integrantes de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, del **21 de enero de dos mil dieciséis al 19 de febrero de 2016**; y
- d) Presidentes de Comunidad del **21 de enero de dos mil dieciséis al 9 de febrero del 2016**

**Sexta.** La o el aspirante deberá reunir la firma del porcentaje de ciudadanos establecida en los párrafos primero y segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, esto es, en el caso de la elección de Gobernador la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección; mientras que para la elección de Diputados de Mayoría Relativa la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 6% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

En el caso de las elecciones de Integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, tal y como lo ordenó la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los Juicio de Protección de Derechos Político – Electorales del Ciudadano SDF-JDC- 847/2015 y Acumulados, y SDF-JDC-851/2015.

**Séptima.** Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estará sujeto al tope de gastos equivalentes al quince por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores según la elección de que se trate; por lo que se estará a lo dispuesto al Acuerdo ITE-CG 39/2015 de fecha quince de diciembre de dos mil quince aprobado por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

**Octava.** Las y los aspirantes a candidatas o candidatos independientes deberán solicitar el registro de la fórmula correspondiente de acuerdo como lo establecen los artículos 145, 146, 148, 149 y 150 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

**Novena.** Las solicitudes de registro de candidatas o candidatos independientes, que presenten las y los aspirantes (**formato**); deberán presentarse por escrito ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para Gobernador y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa dentro del periodo correspondiente del **16 al 25 de marzo de 2016** y para Integrantes de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así también para Presidentes de Comunidad del **5 al 21 de abril de 2016**, y deberán contener los datos siguientes de cada integrante de la fórmula:

- Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o en su caso, huella dactilar;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Ocupación;
- Clave de la credencial para votar;
- Cargo para el que se pretenda postular;
- Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

Además las solicitudes de registro, deberán acompañarse por cada integrante de la fórmula, de la documentación siguiente:

- a) Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato independiente (**formato**);
- b) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- c) Copia legible del acta de nacimiento;
- d) Plataforma electoral que contenga las principales propuestas que los Candidatos Independientes sostendrán en la campaña electoral
- e) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- f) Los informes de ingresos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano;
- g) La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector u OCR de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno (a) de las y los ciudadanos (as) que le manifiestan su apoyo en el porcentaje señalado por la ley;
- h) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de todos y cada uno de los ciudadanos que suscriban la cédula de respaldo.
- i) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de:
  - No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
  - No ser presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la ley;
  - No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente (**formato**).
- j) Escrito en el que se manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por la autoridad electoral competente (**formato**).
- k) Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distinguen a la o el candidato independiente, de conformidad con lo siguiente:
  - Software utilizado: ilustrator o coreldraw;
  - Tamaño que se circunscriba en un cuadrado de 5x5 cm;
  - Características de la imagen: trazado en vectores;
  - Tipografía: No editable y convertida a vectores;
  - Color: con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados; y
  - El emblema no podrá incluir ni la fotografía ni la silueta de la o el candidato independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos nacionales y locales.
- l) Constancia de residencia, de todos y cada uno de los ciudadanos que no siendo tlaxcaltecas, deseen participar como candidatos independientes para el Proceso Electoral Local 2015-2016.
- m) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar, del representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.

**Décima.** La cédula de respaldo, deberá exhibirse (**formato**); y cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Presentarse en hoja membretada con el emblema que distingue a la o el candidato (a) independiente, señalando el nombre del mismo;
- b) En tamaño carta;
- c) Contener, de todos (as) y cada uno (a) de las y los ciudadanos (as) que lo respaldan, los datos siguientes: apellido paterno, materno y nombre, clave de elector u OCR, firma autógrafa;
- d) Contener las leyendas siguientes: “Manifiesto mi libre voluntad de respaldar de manera autónoma y pacífica al C. [señalar nombre del aspirante], en su candidatura independiente a (señalar el cargo el cargo al que aspira, y en su caso señalar distrito, municipio y/o comunidad), del Estado de Tlaxcala, para el Proceso Electoral Ordinario 2015 - 2016 (señalar años)”. “Autorizo al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y/o al Instituto Nacional Electoral a publicar mi nombre completo en la lista de ciudadanas y ciudadanos que respaldamos al C. [señalar nombre de la o el aspirante] como candidato (a) independiente.”
- e) Contener un número de folio por página.
- f) Emblema impreso y en medio digital así como color o colores que distinguen al Candidato Independiente, de conformidad con lo siguiente:
  - Software utilizado: Ilustrator o Corel Draw.

- Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.
- Características de la imagen: Trazada en vectores.
- Tipografía: No editable y convertida a vectores.
- Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
- El emblema no podrá incluir la fotografía ni la silueta de la o el candidato (a) independiente y en ningún caso podrá ser similar al de los Partidos Políticos Nacionales y Locales.

Las copias legibles de las credenciales para votar deberán presentarse estrictamente en el mismo orden en que aparecen los ciudadanos en las cédulas de respaldo. Es decir, cada cédula debe traer anexas las copias de las credenciales para votar.

**Décima Primera.** Los Candidatos y Candidatas Independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

**Décima Segunda.** Para todo lo no contemplado en la presente convocatoria, se estará a lo dispuesto por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y demás normas aplicables.

**Décima Tercera.** Todos los formatos correspondientes a que se hacen referencia forman parte integrante de la presente, mismos que estarán disponibles para las ciudadanas y ciudadanos en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones: [www.itetlax.org.mx](http://www.itetlax.org.mx).

**Décima Cuarta.** Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

**Mtra. Elizabeth Piedras Martínez**  
Consejera Presidenta del  
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones  
Rúbrica y sello

**Lic. Germán Mendoza Papatotzi**  
Secretario Ejecutivo del  
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones  
Rúbrica y sello

\* \* \* \* \*

ITE-CG 45/2015

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES POR EL QUE DERIVADO DE LAS SENTENCIAS DE LA SALA REGIONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN DICTADAS DENTRO DE LOS JUICIOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS POLÍTICO – ELECTORALES SDF-JDC-847/2015 Y ACUMULADOS, Y SDF-JDC-851/2015, SE MODIFICA LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES QUE SON NECESARIOS PARA ALCANZAR EL PORCENTAJE REQUERIDO PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE A CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y PRESIDENTES DE COMUNIDAD, ESTABLECIDA EN EL ACUERDO ITE – CG 38/2015.**

---

#### ANTECEDENTES

---

1. El nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, reforma al artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a efecto de introducir la figura de candidaturas independientes.
2. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, reforma al artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la cual se establece el deber jurídico de las legislaturas locales de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes
3. El diez de febrero de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, en la cual el Poder Constituido de los Estados Unidos Mexicanos cambió el modelo normativo político – electoral en nuestro país, entre otras cosas, para pasar de una división entre los órdenes federal y local, a un sistema nacional en materia electoral.
4. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, tanto la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales como la Ley General de Partidos Políticos, cuerpos legales que distribuyen competencias en materia político - electoral entre la Federación y las entidades federativas.

5. Mediante decreto número 118, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintiuno de julio de dos mil quince, el poder constituyente permanente local reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político - electoral.
6. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
7. Que el legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, que fueron publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el tres de septiembre de dos mil quince.
8. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince, se recibió en cinta magnética, por parte del Instituto Nacional Electoral, las Estadísticas Generales de Padrón y Lista Nominal por Distritos Municipios y Sección del Estado de Tlaxcala.
9. El once de diciembre del año en curso, la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica de este Instituto electoral local, remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos, los datos correspondientes a los ciudadanos inscritos en la lista nominal con corte al treinta y uno de agosto de dos mil quince, con los porcentajes correspondientes que deben cubrirse para ser registrado para candidato independiente a contender en las elecciones de Gobernador, Diputados Locales de Mayoría Relativa, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.
10. En Sesión Pública de quince de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE – CG 38/2015 por el cual se determinó el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores que son necesarios para alcanzar el porcentaje requerido para la obtención del registro como candidato independiente a contender en las elecciones de Gobernador, Diputados Locales de Mayoría Relativa, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.
11. El veinticuatro de diciembre a las cero horas con doce minutos y cero horas con veinte minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, sentencias dictadas dentro de los juicios con clave SDF-JDC-847/2015 y acumulados, y SDF-JDC-851/2015, dictadas por la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las que entre otras cosas, se determinó la inaplicación de los artículos 296, primer párrafo, y 299, párrafos tercero y cuarto; así como 8 y 17, párrafo cuarto del Reglamento para el Registro de Candidatos Independientes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Por lo anterior, y

---

## CONSIDERANDO

---

**I. Competencia.** En términos de lo dispuesto por los artículos 35 fracción II, 41 base IV, V, apartado C, numeral 1, 116 fracción IV, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, 39 fracción I, II y 51 fracción I y VIII, 123 párrafo segundo y tercero, 127, 128, 129 fracciones I, II, III, II, y V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Órgano Superior y titular de la Dirección del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es su Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 14, párrafo cuarto, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 51, fracción LVII, 299, párrafos tercero, cuarto y séptimo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General es el competente para determinar el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores necesarios para alcanzar el porcentaje requerido para la obtención del registro como candidato independiente a contender en las elecciones de Gobernador, Diputado de Mayoría Relativa, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, en ese sentido, por mayoría de razón, puede el Consejo General modificar su determinación sobre el número de ciudadanos inscritos de referencia, máxime cuando ello se hace tomando en cuenta sentencias que modifican el orden jurídico que se tomó en cuenta.

**II. Organismo Público.** De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.



**III. Planteamiento.** En razón de que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones tiene el deber jurídico de dar efectividad a las normas constitucionales y legales que establecen y desarrollan el derecho de los ciudadanos a contender como candidatos independientes en las elecciones locales, debe tomarse todas las medidas necesarias al efecto.

En ese tenor, la legislación establece los porcentajes de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores que son necesarios para que los aspirantes a candidatos independientes puedan ser registrados como tales para contender en las elecciones de que se trate, sin embargo, por ser datos variables de elección en elección, debe ser el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el órgano que con base en datos vigentes, determine el número concreto de personas inscritas en la lista nominal que son necesarias en una elección determinada, para poder registrarse como candidato independiente.

En ese contexto, la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, al inaplicar los artículos 296, primer párrafo, y 299, párrafos tercero y cuarto; así como 8 y 17, párrafo cuarto del Reglamento para el Registro de Candidatos Independientes, propuso una interpretación del marco jurídico que regula las candidaturas independientes según la cual, es desproporcionado el requisito tanto del 8 % de la lista nominal de electores que firmen la cédula de apoyo ciudadano del municipio de que se trate, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, como del 12 % de la lista nominal de electores que firmen la cédula de apoyo ciudadano de la comunidad de que se trate, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección.

Situación la anterior, que este Consejo General debe tomar en consideración al realizar el cálculo materia del presente acuerdo.

**IV. Análisis.** El artículo 299 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en la parte conducente establece:

*“Artículo 299. Para la candidatura de Gobernador, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.*

*Para fórmulas de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 6% de la lista nominal de electores del distrito de que se trate, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección del distrito que se pretende contender.*

*Para la planilla de ayuntamiento, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 8% de la lista nominal de electores del municipio de que se trate, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.*

*Para presidentes de comunidad, dicha relación deberá contener cuando menos la firma y datos señalados de una cantidad de ciudadanos equivalente al 12% de la lista nominal correspondiente a la comunidad de que se trate, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.*

(...)”

De la transcripción anterior se advierte que los porcentajes varían por cada tipo de elección, así como el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal, pues las demarcaciones electorales para elegir, Gobernador, Diputados Locales de Mayoría Relativa, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, son distintas, por lo cual, debe realizarse cálculo por separado conforme a lo siguiente:

**a) GOBERNADOR.**

Respecto a esta elección la ley establece que para la candidatura de Gobernador, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al tres por ciento (3 %) de la lista nominal de electores, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección.

De tal manera, que de acuerdo con la información proporcionada por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a través de su Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana en Tlaxcala, con fecha de corte de treinta de agosto de dos mil quince, se proporcionó el número de ciudadanos por distrito electoral local, lista nominal, así como los totales, tal y como se ilustra en la siguiente tabla:

DISTRITO	LISTA NOMINAL
[I] CALPULALPAN	51,807
[II] TLAXCO	52,395
[III] XALOZTOC	51,123
[IV] APIZACO	59,420
[V] YAUHQUEMEHCAN	51,856
[VI] IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	59,507
[VII] TLAXCALA	67,727

[VIII] CONTLA DE JUAN CUAMATZI	54,636
[IX] CHIAUTEMPAN	60,659
[X] HUAMANTLA	50,528
[XI] HUAMANTLA	47,811
[XII] TEOLOCHOLCO	61,134
[XIII] ZACATELCO	57,561
[XIV] NATIVITAS	58,908
[XV] SAN PABLO DEL MONTE	56,756
<b>TOTAL =</b>	<b>841,828</b>

En ese tenor, realizando la operación aritmética de proporcionalidad establecida en la ley, es decir, el cálculo del tres por ciento de la totalidad de ciudadanos en Lista Nominal con fecha corte de treinta y uno de agosto de dos mil quince, se obtiene el resultado siguiente:

Número de ciudadanos en lista nominal con corte al 31 de agosto de 2015.	Aplicación 3% de Apoyo Ciudadano para Gobernador.	Cantidad final Ciudadanos inscritos en la lista nominal.
841,828	(841,828 X .03)	25, 254

Por lo tanto, para la candidatura a Gobernador por parte de los aspirantes a candidatos independientes, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de 25,254 (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) ciudadanos, cantidad que, se reitera, equivale al tres por ciento de la lista nominal de electores, con fecha corte al treinta y uno de agosto de dos mil quince.

**b) DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA.**

Respecto a esta elección la ley establece que para las fórmulas de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al seis por ciento (6 %) de la lista nominal de electores del distrito de que se trate, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección del distrito que se pretende contender.”, de acuerdo con la información proporcionada por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a través de su Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana en Tlaxcala, con fecha corte de treinta y uno de agosto de dos mil quince, en la siguiente tabla se proporcionó el número de ciudadanos por Distrito, en Padrón y Lista Nominal así como los totales, por lo que se aplicó a la cantidad de ciudadanos por distrito electoral local, de la lista nominal, el seis por ciento lo cual podemos observar en la siguiente tabla:

DISTRITO	LISTA NOMINAL	6% LISTA NOMINAL
[I] CALPULALPAN	51,807	3,108
[II] TLAXCO	52,395	3,143
[III] XALOZTOC	51,123	3,067
[IV] APIZACO	59,420	3,565
[V] YAUHQUEMEHCAN	51,856	3,111
[VI] IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	59,507	3,570
[VII] TLAXCALA	67,727	4,063
[VIII] CONTLA DE JUAN CUAMATZI	54,636	3,278
[IX] CHIAUTEMPAN	60,659	3,639
[X] HUAMANTLA	50,528	3,031
[XI] HUAMANTLA	47,811	2,868
[XII] TEOLOCHOLCO	61,134	3,668
[XIII] ZACATELCO	57,561	3,453
[XIV] NATIVITAS	58,908	3,534
[XV] SAN PABLO DEL MONTE	56,756	3,405

Por lo tanto, el número de ciudadanos signantes requeridos para obtener el registro como candidato independiente para la elección de Diputados de Mayoría Relativa por parte de los aspirantes a candidatos independientes, es el que se muestra en la columna de la derecha (6 % lista nominal) del cuadro inserto con antelación.

**c) INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS.**

Respecto a esta elección, el párrafo tercero del artículo 299 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala determina que para la planilla de ayuntamiento, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad

de ciudadanos equivalente al ocho por ciento (8%) de la lista nominal de electores del municipio de que se trate, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección

Sin embargo, tal y como se ha puesto de manifiesto con antelación, la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolver el Juicio de Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano SDF-JDC-847/2015, inaplicó el párrafo tercero señalado con antelación, circunstancia que no puede pasar por alto este máximo órgano de dirección del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por lo cual este instituto hace suyos los argumentos vertidos por la máxima autoridad en materia electoral del país, respecto de la mencionada inaplicación y respecto a que el porcentaje idóneo, necesario y proporcional aplicable a la elección de que se trata es del tres por ciento (3 %).

En ese tenor, de acuerdo con la información proporcionada por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a través de su Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana en Tlaxcala, con fecha corte de treinta y uno de agosto de dos mil quince, y aplicando el tres por ciento a la lista nominal de electores por municipio se obtienen los siguientes resultados:

MUNICIPIOS	LISTA NOMINAL AL 31 DE AGOSTO 2015	3% DE LA LISTA NOMINAL
001 AMAXAC DE GUERRERO	7,257	217
002 APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL	10,572	317
003 APIZACO	60,269	1808
004 ATLANGATEPEC	4,539	136
005 ATLTZAYANCA	10,972	329
006 CALPULALPAN	30,146	904
007 ELCARMEN TEQUEXQUITLA	10,305	309
008 CUAPIAXTLA	9,262	277
009 CUAXOMULCO	4,038	121
010 CHIAUTEMPAN	47,880	1436
011 MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS	3,398	101
012 ESPAÑITA	5,956	178
013 HUAMANTLA	56,799	1703
014 HUEYOTLIPAN	10,624	318
015 IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	25,387	761
016 IXTENCO	4,808	144
017 MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS	7,055	211
018 CONTLA DE JUAN CUAMATZI	24,352	730
019 TEPETITLA DE LARDIZÁBAL	13,168	395
020 SANCTORUM DE LÁZARO CÁRDENAS	6,021	180
021 NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	11,848	355
022 ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO	4,132	123
023 NATÍVITAS	16,961	508
024 PANOTLA	19,041	571
025 SAN PABLO DEL MONTE	48,564	1456
026 SANTA CRUZ TLAXCALA	12,455	373
027 TENANCINGO	8,192	245
028 TEOLOCHOLCO	15,582	467
029 TEPEYANCO	8,037	241
030 TERRENATE	9,404	282

<b>031 TETLA DE LA SOLIDARIDAD</b>	19,641	589
<b>032 TETLATLAHUCA</b>	8,824	264
<b>033 TLAXCALA</b>	67,727	2031
<b>034 TLAXCO</b>	28,215	846
<b>035 TOCATLÁN</b>	4,041	121
<b>036 TOTOLAC</b>	15,079	452
<b>037 ZILTLALTÉPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS</b>	6,193	185
<b>038 TZOMPANTEPEC</b>	9,845	295
<b>039 XALOZTOC</b>	15,058	451
<b>040 XALTOCAN</b>	7,406	222
<b>041 PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL</b>	19,298	578
<b>042 XICOHTZINCO</b>	9,677	290
<b>043 YAUHQUEMEHCAN</b>	21,317	639
<b>044 ZACATELCO</b>	29,923	897
<b>045 SANTA APOLONIA TEACALCO</b>	3,422	102
<b>046 SANTA CRUZ QUILEHTLA</b>	4,353	130
<b>047 SAN JUAN HUACTZINCO</b>	4,958	148
<b>048 SANTA CATARINA AYOMETLA</b>	6,471	194
<b>049 SANTA ISABEL XILOXOTLA</b>	2,948	88
<b>050 SAN JOSÉ TEACALCO</b>	3,817	114
<b>051 SAN FRANCISCO TETLANOHCAN</b>	7,766	232
<b>052 LA MAGDALENA TLALTELULCO</b>	12,779	383
<b>053 SAN DAMIÁNTEXÓLOC</b>	3,869	116
<b>054 EMILIANO ZAPATA</b>	2,871	86
<b>055 LÁZAROCÁRDENAS</b>	2,049	61
<b>056 SAN JERÓNIMO ZACUALPAN</b>	2,789	83
<b>057 SAN LUCAS TECOPILCO</b>	2,306	69
<b>058 SANTA ANA NOPALUCAN</b>	4,917	147
<b>059 SAN LORENZO AXOCOMANITLA</b>	3,453	103
<b>060 BENITO JUÁREZ</b>	3,792	113

Por lo tanto, en la elección de Integrantes de Ayuntamientos por parte de los aspirantes a candidatos Independientes, la cédula de respaldo deberá contener por municipio, cuando menos la firma de la cantidad de ciudadanos resultante que se encuentra en la columna de la derecha (3 % lista nominal) de la tabla insertada arriba.

**d) PRESIDENTES DE COMUNIDAD.**

Respecto a la elección de Presidentes de Comunidad, el párrafo cuarto del artículo 299 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, determina que la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al doce por ciento (12 %) de la lista nominal correspondiente a la comunidad de que se trate, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección.

Sin embargo, tal y como se ha puesto de manifiesto con antelación, la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano SDF-JDC-SDF-JDC-851/2015, inaplicó el párrafo cuarto señalado con antelación, circunstancia que no puede pasar por alto este máximo órgano de dirección del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por lo cual este instituto hace suyos los argumentos vertidos por la máxima autoridad en materia electoral del país, respecto de la mencionada inaplicación y respecto a que el porcentaje idóneo, necesario y proporcional aplicable a la elección de que se trata es del tres por ciento (3 %).

En ese tenor, de acuerdo con la información proporcionada por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a través de su Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana en Tlaxcala, con fecha corte de treinta y uno de agosto de dos mil quince, y aplicando el tres por ciento a la lista nominal de electores por municipio se obtienen los siguientes resultados:

MUNICIPIO	PRESIDENCIA DE COMUNIDAD VOTO CONSTITUCIONAL	SECCIÓN/ SECCIONES	LISTA NOMINAL	TOTAL 3% DE LA LISTA NOMINAL POR COMUNIDAD
Acuamanala de Miguel Hidalgo	Sección 1ª. Acuamanala	309	1,184	35
	Sección 2ª. Guadalupe Hidalgo	311	1,058	31
	Sección 3ª. Chimalpa	310	1,268	38
	Sección 4ª. Olectla de Juárez	312	622	18
Atltzayanca	Felipe Carrillo Puerto	69	751	22
	Santa María Las Cuevas	72	581	17
	Barrio de Guadalupe	59	479	14
	Barrio de la Concepción	0059-A	402	12
	Mesa Redonda	67	190	5
	Barrio de San Antonio	77	1,233	36
	Nexnopala	70	496	14
	Barrio de Santiago	60	603	18
	San Antonio Tecopilco	63	305	9
	Xaltitla	60	39	15
		66	466	
		72	16	
	San Juan Ocotitla	64	203	6
	Santa Cruz Pocitos	74	812	24
	Lomas de Jonguito	76	180	5
	Nazareth	73	239	7
	Concepción Hidalgo	68	1,761	52
	San José Pilancón	65	193	5
	Lázaro Cárdenas	62	295	8
	San José Buenavista	61	158	4
La Garita	0061-E	337	10	
Ranchería Pocito	71	840	25	
Amaxac de Guerrero	San Damián Tlacocalpan	4	574	17
Apetatitlán de Antonio Carvajal	San Matías Tepetomatitlán	9	2,164	64
	Belén Atzitzimititlán	10	2,278	68
	Tlatempa	5	2,247	67
	Barrio de Tecolotla	11	765	22

Apizaco	Colonia San Isidro Apizaquito	46	1,649	49
	Santa Anita Huiloac	42	1,649	203
		43	2,975	
		44	1,749	
		45	395	
	San Luis Apizaquito	14	3,997	119
	Guadalupe Texcalac	39	1,050	31
	Santa María Texcalac	40	2,394	152
		41	2,690	
	Colonia Cerrito de Guadalupe	13	2,064	61
Colonia José María Morelos	38	849	25	
Atlangatepec	Zumpango	53	1,034	31
	Santiago Villalta	51	301	9
	Colonia La Trascuila	55	298	8
	Benito Juárez Tezoyo	54	382	11
	San Pedro Ecatepec	56	1,126	33
	Colonia Agrícola San Luis	52	85	2
	Villa de las Flores	57	297	8
	Santa Clara Ozumba	50	328	9
Benito Juárez				
Calpulalpan	Colonia Francisco Sarabia	85	1,826	101
		86	1,566	
	San Mateo Actipan	91	629	18
	Colonia El Mirador	83	2,245	278
		89	1,847	
		82	1,696	
		88	1,241	
		90	2,244	
Colonia Alfonso Espejel	78	3,460	103	
San Cristóbal Zacacalco	96	485	14	
Chiautempan	Santa Cruz Guadalupe	126	1,922	57
	Colonia Chalma	122	1,544	94
		123	1,614	
	Xaxala	142	1,808	54
	Colonia El Alto	137	2,105	147
		144	2,818	
	Colonia Industrial	133	1,021	30
	Colonia Reforma	127	2,430	117
140		1,474		
Barrio de Texcacoac	141	4,002	120	

Contla de Juan Cuamatzi	Sección 1a San Bernardino	267	1,723	107
		273	1,849	
	Sección 3ª San Miguel Xaltipan	275	1,589	99
		276	1,729	
	Sección 6ª Tlacatecpa	268	2,285	116
		269	1,600	
	Sección 8ª Sta. María Aquíahuac	277	418	12
	Sección 9ª Colhuaca	274	1,129	33
	Sección Séptima	270	1,239	129
		271	1,731	
283		1,360		
Sección Segunda	272	2,922	87	
Cuapiaxtla	Colonia Ignacio Allende	110	1,220	36
	Santa Beatriz La Nueva	111	237	7
	Colonia Manuel Ávila Camacho	113	253	7
	Colonia Plan de Ayala	115	282	8
	Colonia Loma Bonita	112	147	4
	Colonia José María Morelos	116	359	10
	San Francisco Cuexcontzi	114	722	21
Cuaxomulco	1ª Sección Cuaxomulco (Barrio de Atenco)	118	955	28
	2ª Sección Cuaxomulco (Tecuicuilco)	117	1,223	36
	Zacamolpa	120	222	6
	San Lorenzo Xaltelulco	121	1,108	33
	San Miguel Buenavista	119	530	15
El Carmen Tequexquitla	Barrio de Guadalupe	103	1,085	32
	Vicente Guerrero	106	204	6
	Colonia La Soledad	105	374	11
	Colonia Mazatepec	104	2,116	63
Emiliano Zapata	Colonia Gustavo Díaz Ordaz	608	680	23
		400	99	
Españita				
Huamantla	Ranchería de la Cruz	184	296	83
		218	640	
		192	1,846	
	Ranchería de Torres	197	188	5
	Colonia San Francisco Tecocac	208	163	4
	Benito Juárez	201	3,019	90
	Colonia José María Morelos	211	819	24
El Carmen Xalpatlahuaya	200	1,149	34	

Barrio de Santa Anita	180	2,829	<b>86</b>
	179	65	
Barrio de San José	192	1,578	<b>47</b>
Barrio de San Antonio	194	1,204	<b>39</b>
	192	102	
San José Xicohténcatl	203	1,821	<b>94</b>
	204	1,863	
Barrio de San Sebastián	179	2,617	<b>216</b>
	180	686	
	181	2,023	
	187	1,887	
Barrio San Francisco Yancuitlalpan	184	766	<b>33</b>
	217	344	
Santa María Yancuitlalpan	217	407	<b>18</b>
	184	138	
	192	60	
Nuevo Barrio Francisco Villa	0208-A	529	<b>15</b>
N.C.P. José María Morelos	212	462	<b>13</b>
Francisco I. Madero La Mesa	0198-A	131	<b>3</b>
Ranchería Altamira de Guadalupe	215	272	<b>8</b>
Colonia Chapultepec	207	718	<b>21</b>
Colonia Francisco Villa Tecoac	199	629	<b>18</b>
Ranchería de Jesús	219	748	<b>22</b>
Lázaro Cárdenas	206	844	<b>25</b>
Colonia Hermenegildo Galeana	196	969	<b>29</b>
Colonia Cuauhtémoc	209	702	<b>21</b>
Colonia Mariano Matamoros	193	776	<b>24</b>
	219	56	
Barrio la Preciosa	191	631	<b>36</b>
	190	98	
	194	474	
Ranchería Los Pilares	216	797	<b>23</b>
Barrio de San Lucas	188	3,330	<b>149</b>
	195	1,664	
Ignacio Zaragoza	213	2,537	<b>130</b>
	214	1,797	
Fco. I. Madero Tecopilco El Valle	202	443	<b>13</b>
Colonia Emiliano Zapata	178	3,195	<b>95</b>
Col. Acasillados San Martín Notario	205	251	<b>7</b>



Hueyotlipan	Adolfo López Mateos	224	639	19
	Santa María Ixcotla	230	517	15
	San Simeón Xipetzingo	228	2,462	73
	Santiago Tlalpan	227	605	18
	San Lorenzo Techalote	225	246	7
	Ignacio Zaragoza	222	1,011	30
	San Manuel Tlalpan	229	117	3
Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	San Felipe Ixtacuixtla	232	1,771	135
		233	1,575	
		234	1,173	
	San Diego Xocoyucan	251	2,607	78
	San Antonio Atotonilco	241	1,496	81
		242	1,206	
	Santa Cruz El Porvenir	248	1,081	32
	San Antonio Tizostoc	247	1,498	44
	Santa Inés Tecuexcomac	256	1,318	66
		257	891	
	San Miguel La Presa	243	290	8
	San Gabriel Popocatehla	250	887	26
	La Trinidad Tenexyecac	245	2,199	65
	Ranchería La Soledad	235	165	4
Espíritu Santo	249	535	16	
San Antonio Tecoaac	246	672	20	
Ixtenco				
La Magdalena Tlaltelulco				
Lázaro Cárdenas				
Mazatecochco de José María Morelos	Primera Sección	266	1,480	44
	Segunda Sección	265	1,803	54
	Tercera Sección	264	1,811	54
	Cuarta Sección	263	1,961	58
Muñoz de Domingo Arenas	Colonia San Isidro Chipila	164	244	7
	San José Cuamantzingo	162	923	27
	Guadalupe Cuauhtémoc	163	458	13
Nanacamilpa de Mariano Arista	San Felipe Hidalgo	308	1,104	33
	Tepunte	306	154	4
	Francisco I. Madero	304	858	25
Nativitas	San José Atoyatenco	325	1,274	38
	San Miguel Analco	331	1,046	31
	San Rafael Tenanyecac	326	2,011	60
	San Miguel Xochitecatitla	327	1,636	49
	Santiago Michac	329	1,380	73
330		1,064		
Panotla	Santa Cruz Techachalco	345	1,481	44

	San Francisco Temetzontla	342	1,692	<b>50</b>
	San Jorge Tezoquipan	346	1,542	<b>97</b>
		347	1,695	
	Colonia Emiliano Zapata	336	1,090	<b>34</b>
		0335-A	75	
	San Tadeo Huiloapan	338	2,133	<b>63</b>
	San Ambrosio Texantla	343	625	<b>18</b>
	Santa Catarina Apatlahco	341	157	<b>4</b>
	Jesús Acatitla	344	683	<b>20</b>
Papalotla de Xicohténcatl	Panzacola	564	1,785	<b>84</b>
		565	1,027	
	San Marcos Contla	566	1,205	<b>72</b>
		567	1,209	
	San Buenaventura	563	1,836	<b>55</b>
San Damián Texóloc				
San Francisco Tetlanohcan				
San Jerónimo Zacualpan				
San José Teacalco				
San Juan Huactzinco				
San Lorenzo Axocomanitla				
San Lucas Tecopilco				
San Pablo del Monte	Barrio de San Bartolomé	357	2,544	<b>163</b>
		358	2,916	
	Barrio de Jesús	355	2,463	<b>73</b>
	Barrio de San Miguel	354	3,027	<b>90</b>
	Barrio de San Nicolás	351	3,243	<b>170</b>
		352	2,439	
	Barrio de Santiago	349	3,029	<b>90</b>
	Barrio de San Pedro	359	2,039	<b>120</b>
		360	1,982	
	Barrio de Tlaltepango	361	2,611	<b>176</b>
		362	3,260	
	Barrio de San Sebastián	356	3,205	<b>96</b>
	Barrio de San Isidro Buensuceso	363	3,523	<b>172</b>
		364	2,219	
Barrio de La Santísima	353	2,950	<b>88</b>	
Barrio de San Cosme	348	3,039	<b>91</b>	
Barrio de Cristo	350	4,075	<b>122</b>	
Sanctórum de Lázaro Cárdenas	Francisco Villa	297	1,272	<b>63</b>
		298	834	

	La Providencia	0293-A	1,281	38
Santa Ana Nopalucan				
Santa Apolonia Teacalco				
Santa Catarina Ayometla	Colonia Estocapa	603	1,205	36
	Barrio de Tlaxcaltecatla	602	1,698	50
	Barrio de Tlapayatlá	605	1,056	31
Santa Cruz Quilehtla	Santa Cruz Quilehtla	313	1,650	92
		314	1,429	
	Santiago Ayometitla	315	1,274	38
Santa Cruz Tlaxcala	San Lucas Tlacochealco	369	1,993	59
	Jesús Huiznahuac	370	865	25
	San Miguel Contla	365	1,673	108
		366	1,948	
	Guadalupe Tlachco	371	2,372	71
Santa Isabel Xiloxotla				
Tenancingo				
Teolochoholco	Sección 1ª. Tecahualoya	378	1,523	90
		384	1,500	
	Sección 2ª. Teolochoholco	379	2,132	63
	Sección 3ª. Barrio de Contla	380	3,570	107
	Sección 5ª. Actipac	382	1,378	41
	Sección 6ª. Cuauhtla	383	1,451	43
	Acxotla del Monte	381	1,837	55
	Cuaxinca	385	321	9
	El Carmen Aztama	386	1,870	56
Tepetitla de Lardizábal	San Mateo Ayecac	290	2,418	72
	Guadalupe Victoria	291	513	15
	Villalta	288	2,509	118
		289	1,438	
Tepeyanco	La Aurora	393	771	23
	San Cosme Atlamaxac	394	1,717	51
	San Pedro Xalcaltzingo	397	1,618	48
	Santiago Tlacochealco	390	814	24
Terrenate	Colonia Guadalupe Victoria	407	641	19
	Colonia El Capulín	406	429	12
	Nicolás Bravo	408	1,137	34
	Toluca de Guadalupe	404	2,234	67
	Villareal	403	1,189	35
	Chipilo	399	1,439	43
Tetla de la Solidaridad	Santa Fe La Troje	417	295	8
	Ocotitla, Sección 3ª.	413	1,165	34
	Colonia Agrícola de Dolores	409	1,217	36
	Colonia José Ma. Morelos	419	556	16
	San Bartolomé Matlalohcan	422	3,106	93
	Colonia Plan de Ayala	418	385	11
	San Francisco Atexcatzingo	420	1,737	110
		421	1,946	
	Sección 4ª. Chiautzingo	410	1,144	34
Sección 2ª. Teotlalpan	412	2,621	78	

	Sección 1ª. Actipan Infonavit	411	2,385	126
		414	796	
		415	1,025	
	San Isidro Piedras Negras	423	212	6
	Santa María Capulac	416	1,051	31
Tetlatlahuca	San Bartolomé Tenango	424	1,317	39
	San Andrés Cuamilpa	431	1,030	30
	Santa Isabel Tetlatlahuca	427	1,764	95
		428	1,414	
Santa Cruz Aquihahuac	425	1,417	83	
	426	1,359		
Tlaxcala	Ocotlán	444	3,621	338
		445	1,400	
		453	6,007	
		458	239	
	San Gabriel Cuauhtla	451	1,863	303
		459	1,278	
		464	811	
		452	1,477	
		453	49	
	San Esteban Tizatlán	458	4,637	135
		435	1,569	
		436	1,676	
	Santa María Acuitlapilco	437	1,268	286
		465	3,942	
		466	3,626	
	San Lucas Cuauhtelulpan	464	1,967	109
		468	2,181	
	Santa María Ixtulco	469	1,467	106
		438	1,479	
San Hipólito Chimalpa	439	2,066	61	
San Buenaventura Atempa	448	2,062	50	
La Trinidad Tepehitec	440	1,675	164	
	462	1,788		
	463	1,696		
		461	2,008	
Tlaxco	Quinta Sección Barrio Chico	473	927	27
	Ranchería Ojo de Agua	504	204	6
	Colonia Ejidal	477	984	29
	Santa María Sotoluca	502	309	9
	Unión Ejidal Tierra y Libertad	484	1,620	48
	San Pedro La Cueva	492	205	6
	San José Tepeyahualco	494	794	23
	Colonia Tepatlaxco	474	1,515	45
	San Lorenzo Soltepec	495	731	21
	Col. José Ma. Morelos Buenavista	501	1,256	37

	6ª. Sección	470	834	25
	La Rosa	0497-E	189	5
	La Palma	497	210	6
	Lagunillas	488	1,025	30
	La Magdalena Soltepec	500	454	13
	San Antonio Huexotitla	493	394	11
	El Rosario	482	1,611	48
	Col. Máximo Rojas Xalostoc	499	764	22
	Col. Iturbide	472	1,097	32
	El Sabinal	471	1,192	35
	Col. San Juan	478	395	11
	Aserradero Casa Blanca	486	548	16
	Atotonilco	491	2,391	71
	Mariano Matamoros	485	638	19
	Acopinalco del Peñón	481	1,843	55
	Col. Postal y Vista Hermosa	476	2,424	72
	Ranchería Las Mesas	498	298	8
	La Ciénega	490	186	5
	Capilla de Tepeyahualco	503	130	3
Tocatlán	Santa Cruz Venustiano Carranza	507	535	16
Totolac	Los Reyes Quiahuixtlán	508	766	54
		509	1,043	
	San Juan Totolac	515	1,857	144
		516	1,731	
		517	1,231	
	Barrio de Zaragoza	0335-A	243	39
		518	1,087	
	San Francisco Ocotelulco	512	1,495	44
	La Candelaría Teotlalpan	511	847	25
San Miguel Tlamahuco	514	1,232	36	
Acxotla del Río	513	2,087	62	
Tzompantepec	San Mateo Inohpil	537	218	6
	Xaltianquisco Sección 3ª.	536	637	19
	San Salvador Tzompantepec	529	1,310	39
	San Andrés Ahuashuastepec	527	3,547	198
		528	3,069	
San Juan Quetzalcoapan	530	1,064	31	
Xaloztoc	Colonia Venustiano Carranza	543	1,914	57
	Guadalupe Texmolac	538	1,977	59

	Colonia Velasco	544	568	17
	Colonia José López Portillo	545	472	14
	Santa Cruz Zacatzontetla	546	670	20
	San Pedro Tlacotepec	542	2,180	65
	San Cosme Xaloztoc 2ª. Sección	541	2,548	76
	San Cosme Xaloztoc Huiznahuac 1ª Sección	540	2,834	85
	Santa Martha "Sección Tercera"	539	1,895	56
Xaltocan	La Ascención Huitzcolotepec	557	681	20
	Topilco de Juárez	548	1,778	53
	San José Texopa	553	269	8
	Cuatla	556	701	21
	Santa Bárbara Acuiquizepec	555	660	19
	Las Mesas	554	148	4
Xicohtzinco				
Yauhquemehcan	San Benito Xaltocan	583	2,629	78
	Santa Ursula Zimatepec	582	3,929	117
	San Lorenzo Tlacualoyan	577	598	17
	Barrio de Huacaltzingo	584	1,084	32
	San Francisco Tlacuilohcan	579	1,189	140
		575	1,944	
		576	1,560	
	San José Tetel	580	1,885	149
		581	3,092	
	Santa María Atlihuetzia	585	2,436	83
0578-A		338		
Ocotoxco	578	633	18	
Zacatelco	3ª. Sección Barrio de Guardia	600	2,798	83
	5ª. Sección Barrio Xitototla	601	2,405	72
		599	22	
	3ª. Sección Barrio de Xochicalco	596	1,142	82
		597	1,618	
	1ª. Sección Tlacacola	588	955	106
		589	1,836	
		590	3,028	
		591	2,410	
		593	2,307	
594		1,006		
4ª. Sección Barrio Manantiales	598	1,895	120	

		599	2,110	
	2ª. Sección	591	2,410	106
		592	3,156	
		593	2,307	
		588	213	
		594	151	
		595	642	
	Barrio de Exquiltla	594	639	58
		595	1,302	
Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos	Colonia Francisco Javier Mina	525	787	23
	San Juan Bautista Mier	524	525	15

Por lo tanto, en la elección de Presidentes de Comunidad por parte de los aspirantes a Candidatos Independientes, la cédula de respaldo deberá contener por comunidad, cuando menos la firma de la cantidad de ciudadanos plasmada en la tabla anterior.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación de la determinación del número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores que son necesarios para alcanzar el porcentaje requerido para la obtención del registro como candidato independiente a contender en las elecciones de Integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad, establecida mediante acuerdo ITE – CG 38/2015, derivada de las sentencias de la Sala Regional del Poder Judicial de la Federación de la cuarta circunscripción dictadas dentro de los juicios de protección de derechos político–electorales sdf-jdc-847/2015 y acumulados, y sdf-jdc-851/2015

**SEGUNDO.** Publíquese el punto **PRIMERO** del presente acuerdo en un diario de mayor circulación en el estado de Tlaxcala, y la totalidad del mismo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en los estrados y en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil quince, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

**Mtra. Elizabeth Piedras Martínez**  
**Consejera Presidenta del**  
**Instituto Tlaxcalteca de Elecciones**  
**Rúbrica y sello**

**Lic. Germán Mendoza Papalotzi**  
**Secretario Ejecutivo del**  
**Instituto Tlaxcalteca de Elecciones**  
**Rúbrica y sello**



***PUBLICACIONES OFICIALES***

